

PROCESO: **EJECUTIVO**
RAD. **680014003013-2022-00157-00**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisado el expediente, observa el Despacho que obra comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad de Bogotá, en la que dicha autoridad administrativa informa que se efectuó la inscripción de la medida de embargo sobre la cuota parte del vehículo de placas BTZ761 perteneciente a Sergio José Rueda Montañez.

De otra parte, se advierte en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas BTZ761, que existe garantía prendaria a favor de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. por lo que este Despacho dispondrá vincular a la entidad en comento al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

En consecuencia, el Despacho **Dispone:**

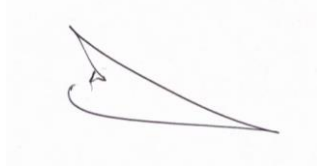
PRIMERO: ORDÉNESE LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placas **BTZ761**, Chasis No. KL1TJ28766B638314, motor F14D3417633K, marca CHEVROLET, clase de vehículo AUTOMOVIL, tipo de servicio PARTICULAR, de propiedad del CAUSANTE SERGIO JOSE RUEDA MONTAÑEZ (Q.E.P.D.), quien se identificó con la C.C. 9.107.998.

SEGUNDO: Oficiese a la Secretaría de Movilidad de Bogotá y a la Policía Nacional para que procedan a la inmovilización del vehículo, el cual deberán dejar a disposición de esta sede judicial, en los parqueaderos que se encuentran debidamente registrados ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del lugar donde se produzca la inmovilización.

TERCERO: cítese al ACREEDOR PRENDARIO, esto es a COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., con el objeto de que haga valer su crédito dentro del presente proceso o por separado, sea o no exigible, para lo cual cuenta con un término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, de acuerdo a lo establecido por el canon 462 del C.G.P.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
Juez